



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINES SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda domiciliaria. Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubieran presentados reclamaciones, el acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

En consecuencia, según lo dispuesto en el Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local, se hace público el texto integro del acto.

Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda domiciliaria.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la prestación del servicio de ayuda domiciliaria realizado por el Ayuntamiento de Marines, en desarrollo de las competencias que en materia de servicios sociales le atribuye el artículo 25.2 k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 13 y 14 de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1989, de 6 de julio de Servicios Sociales.

Art.2. La Ley 5/1989, de 6 de julio de Servicios Sociales de la Generalidad Valenciana, atribuye a los Ayuntamientos la titularidad de los servicios sociales generales como medio para garantizar a toda la población los servicios básicos.

Art. 3. Es objeto de la presente ordenanza la prestación del servicio del ayuda a domicilio incluido en los servicios sociales Generales del Ayuntamiento, cuyo fin es facilitar la estancia, en su medio habitual de vida, a las personas mayores de sesenta y cinco años que no tengan autonomía propia para efectuar sus labores cotidianas domésticas, ni familiares que puedan atenderlas adecuadamente.

Igualmente es objeto de esta ordenanza facilitar los medios adecuados de soporte familiar y personal a aquellos discapacitados que precisen de una atención individualizada y la intervención socio-educativa en familias desestructuradas para prevenir la institucionalización de los menores y facilitar su integración comunitaria.

Art. 4. La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Marines y serán beneficiarios de los servicios regulados en la misma aquellas personas que, residiendo en el municipio, se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos siguientes.

Capítulo II.

Modalidades de la prestación a domicilio.

Art. 5. El servicio de ayuda a domicilio podrá prestarse en alguna o varias de las siguientes modalidades, en función de las necesidades de los beneficiarios apreciadas por la administración concedente:



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

- a) Apoyo personal: que comprenderá la ayuda individualizada en materia de higiene personal, limpieza de la vivienda, adquisición y preparación de alimentos, lavado de ropa, asistencia al médico y realización de pequeñas gestiones.
- b) Apoyo familiar: ayuda destinada a la familia considerada en su conjunto, en materia de adecuación de la vivienda, educación sobre diversos temas relacionados con la higiene familiar, economía domestica, resolución de conflictos y otros semejantes.
- c) Apoyo psicológico: bien individualizado o familiar, dirigido a fomentar la promoción laboral, reinserción social y rehabilitación personal.

Art. 6. Quedan excluidas como funciones propias del servicio de ayuda a domicilio:

- a) Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, cuando el usuario del servicio sea una persona en concreto.
- b) Hacer arreglos o reparaciones de la vivienda donde habite el beneficiario de cierta entidad (pintar o empapelar paredes y techos y otros similares).
- c) Prestación del servicio durante la noche o, mas allá de las horas estipuladas para cada usuario.
- d) Aquellas tareas que requiera esfuerzos físicos por parte del auxiliar de servicios sociales que pongan en peligro su salud.
- e) Tareas de carácter sanitario, tales como poner inyectables, tomar la tensión, suministrar una medicación delicada que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra.

Capítulo III.

Beneficiarios del servicio.

Art. 7. Serán beneficiarios del servicio de apoyo domiciliario:

- a) Ancianos que viven solos o que no pueden ser atendidos por sus familiares, previa comprobación real de la situación.
- b) Minusválidos con un grado de minusvalía que les impidan realizar por si mismos las funciones propias del servicio de ayuda a domicilio, salvo que tengan familiares que puedan ocuparse de los mismos.
- c) Niños cuyos padres o tutores se encuentren ausentes o incapacitados para ejercer las funciones que conlleva la patria potestad, salvo que tengan familiares que puedan ocuparse de los mismos.
- d) Familias que puedan necesitar ayuda en un momento determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.b).
- e) Personas de cualquier edad, con dificultades temporales por enfermedad, convalecencia u otros motivos, salvo que tengan familiares que puedan ocuparse de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

Capítulo IV.

Iniciación del procedimiento para la concesión del servicio de ayuda a domicilio.

Art. 8. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

Art. 9. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Art. 10. El procedimiento se iniciará a instancia de persona interesada mediante la presentación por la misma del modelo de solicitud de ayuda domiciliaria que establezca el Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario y de los miembros de la familia o de convivencia.
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria del beneficiario.
- Informe médico sobre la situación del beneficiario.
- Justificantes acreditativos de las rentas, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del beneficiario y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Justificantes de las rentas de los familiares del beneficiario en primer grado de consanguinidad, que no residan en el mismo domicilio.
- Justificantes de las propiedades rústicas o urbanas de los miembros de la unidad o de convivencia.
- Justificantes de las propiedades rústicas o urbanas de los familiares en primer grado de consanguinidad, que no residan en el mismo domicilio.

Art. 11. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos ni la documentación citada en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente.

Capítulo V.

Instrucciones del procedimiento.

Art. 12. Las solicitudes de presentación del servicio de ayuda domiciliaria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. Una vez registradas, por la Alcaldía se ordenará que pasen a los servicios sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario del servicio.

Art. 13. Los servicios sociales del Ayuntamiento están integrados por una diplomada de trabajo social y por una auxiliar de apoyo domiciliario a quien se contratará si ello es necesario; ambas bajo la supervisión de la Concejalía de Servicios Sociales y de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

Art. 14. Al asistente social corresponde las funciones de recepción de las solicitudes de ayuda domiciliaria, práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Llevará a cabo el seguimiento de las ayudas concedidas y transmitirá al auxiliar de apoyo domiciliario las instrucciones individualizadas para cada caso atendido.

Igualmente se encargará de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del servicio.

Art. 15. La auxiliar de apoyo domiciliario realizará además de las funciones establecidas en el artículo 5 a) de este reglamento, las siguientes:

- Detección de necesidades con el fin de prever situaciones límites.
- Participación y evaluación en la programación y seguimiento del servicio con el resto de profesionales.
- Atender las indicaciones y pautas de intervención formuladas por la diplomada en trabajo social en relación con la prestación del servicio.

Art. 16. Los servicios sociales del Ayuntamiento, una vez recibidas las solicitudes de ayuda domiciliaria, procederán a practicar las pruebas y averiguaciones que se consideren necesarias en orden a comprobar la certeza de los datos aportados por los interesados, cuando no tengan por ciertos los mismos o lo exigiera la naturaleza del procedimiento.

Posteriormente, informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevarán propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.

Las solicitudes serán valoradas e informadas de conformidad con los baremos social y económico que figuran como anexos I y II a esta ordenanza.

La valoración obtenida de la aplicación del baremo social servirá para determinar si el solicitante puede o no ser beneficiario del servicio, para lo cual deberá obtener una puntuación mínima de 150 puntos.

La valoración económica se aplicará a aquellos solicitantes que, de acuerdo con el baremo social, resulten beneficiarios del servicios y servirá para determinar el porcentaje del coste de prestación del servicio que correrá a cargo de dicho beneficiario.

Capítulo VI.

Resolución de las solicitudes.

Art. 17. El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda domiciliaria es la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marines.

Una vez tramitadas las solicitudes y formuladas las propuestas de resolución, la comisión de gobierno, en la primera sesión que celebre podrá adoptar alguno de los siguientes acuerdos:

- a) **Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en este reglamento para ser beneficiario del servicio.**



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en este reglamento para ser beneficiario del servicio.
- c) No pronunciarse sobre la solicitud presentada cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, en cuyo caso, solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

Art. 18. Los acuerdos adoptados por la comisión de gobierno serán notificados a los interesados y a los servicios sociales del Ayuntamiento.

Capítulo VII.

Prestación y seguimiento del servicio.

Art. 19. Una vez concedida la ayuda solicitada, se dará traslado del acuerdo a los servicios sociales del Ayuntamiento en orden a determinar las condiciones, características, circunstancias y fecha de inicio de la prestación del servicio.

Art. 20. La auxiliar de apoyo domiciliario realizará aquellas funciones o tareas, de las especificadas en este reglamento, que se consideren necesarias para cada una de las situaciones atendidas y con la duración que se establezca.

Art. 21. La asistente social llevará a cabo un seguimiento de las ayudas concedidas, mediante desplazamiento al domicilio del beneficiario, para comprobar el grado de prestación del servicio, satisfacción del usuario, recibir sugerencias o quejas, o para formular propuestas de modificación en orden a la ampliación o supresión del citado servicio si se comprobara, en este último supuesto, que el beneficiario ha dejado de reunir los requisitos necesarios para recibir ayuda domiciliaria.

Disposición final.

Art. 22. La presente ordenanza reguladora del servicio de ayuda domiciliaria entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I.

Baremo social a aplicar a las solicitudes de prestación del servicio de ayuda domiciliaria.

A) Grado de autonomía del solicitante y miembros del núcleo de convivencia.

A.1 Solicitante y núcleo de convivencia:



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

	Si	Con	No
	dificultad		
- Levantarse solo de su cama o de una butaca	0	15	30
- Lavarse y vestirse solo, sin ayuda	0	15	30
- Desplazarse por su vivienda sin ayuda	0	15	30
- Salir al exterior de su domicilio sin ayuda	0	15	30
- Bañarse sin ayuda	0	15	30

	Por vivir solo	Si	No
- Vive solo	3	0	0
- Convive con su cónyuge	1	5	0
- Convive con algún hijo	1	0	0

B) Grado de capacidad para la realización de actividades domesticas.

B.1. Solicitante y núcleo de convivencia:

	Si	Con	No
	dificultad		
- Realización de compras	0	15	30
- Realización de la comida	0	15	30
- Realización limpieza básica del hogar y lavado de ropa	0	15	30

C) Situación de la familia del beneficiario:

C.1. Existencia de familiares de primer grado.

	Puntuación
- Sin hijos	30
- Con un hijo/a	- 5
- Con dos o tres hijos/as	- 10
- Con 4 o más hijos/as	- 15



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

C.2. Ayuda de familiares.

Posibilidad de atención física.

	Puntuación
- Puede atenderle adecuadamente	- 15
- Tienes dificultades para atenderlo	- 5
- Tiene imposibilidad de atenderlo	10
Proximidad del domicilio:	
- En la misma finca	- 30
- En el mismo barrio	- 20
- En el mismo municipio	- 10
- En otro municipio	0
Causas que imposibiliten atenderles.	
- Enfermedad de los hijos	20
- Residencia fuera del municipio	15
- Que tenga que salir a trabajar por urgencia y no pueda atenderlos	10

C.3. Recursos económicos del núcleo de convivencia del beneficiario del servicio.

Se obtendrá la renta de la unidad familiar de cada uno de los hijos sumando las cantidades correspondientes y dividiéndolas por el número de hijos. En función de la cantidad resultante se aplicará la siguiente valoración:

Núcleo de convivencia de un miembro:

- Hasta 2.103'54 €.	15
- De 2.103'55 a 2.944'96 €	10
- De 2.944'97 a 3.816'43 €	5
- De 3.816'43 a 4.477'54 €	- 5
- Más de 4.477'55 € en adelante	-10

Núcleo de convivencia de dos o tres miembros.

- Hasta 1.863'14 €	15
- De 1.863'14 a 2.614'40 €	10
- De 2.614'41 a 3.335'62 €	5
- De 3.335'62 a 3.936'63 €	- 5
- Más de 3.936'64 € en adelante	- 10

Núcleo de convivencia de cuatro o más miembros.



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

- Hasta 1.622'73 €	15
- De 1.622'74 a 2.253'80 €	10
- De 2.253'80 a 2.884'86 €	5
- De 2.884'86 a 3.395'72 €	- 5
- Mas de 3.395'72 € en adelante	- 10

D) Características del domicilio del solicitante.

	Suficiente	Insuficiente
- Infraestructura	5	10
- Servicios equipamientos	5	10
- Condiciones higiénico-sanitarias	5	10
- Existencia de barreras arquitectónicas	5	10

E) Titulo del beneficiario en relación con la

Vivienda que ocupa.

- En propiedad	15
- Amortizándola	10
- En alquiler	5

F) Valoración profesional de situaciones de especial relevancia.

A determinar por los servicios de Asistencia Social del Ayuntamiento.

La puntuación mínima a obtener por el solicitante para ser beneficiario del servicio es de 150 puntos, tras la aplicación del baremo social anterior.

Anexo II.

Baremo económico a aplicar a las solicitudes de prestación del servicio de ayuda domiciliaria.

Puntos	Porcentaje	Coste hora/Serv.	Coste hora/Usuario
395	100%	6'01 €	0 €
350	90%	5'41 €	0'60 €
300	80%	4'81 €	1'20 €
275	70%	4'21 €	1'80 €
250	60%	3'61 €	2'40 €
200	50%	3'01 €	3'01 €
175	40%	2'40 €	3'61 €
150	30%	1'80 €	4'21 €



AYUNTAMIENTO DE MARINES

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES - P-46/16300 B

Plaza del Ayuntamiento nº 4 * Tel. 96.164.80.17 * Fax 96.164.80.02 * CP 46163*
www.marines.es

100	20%	1'20 €	4'81 €
75	10%	0'60 €	5'41 €
50	5%	0'30 €	5'71 €
30	0%	0 €	6'01 €
0	0%	0 €	6'01 €

La valoración económica se aplicará a aquellos solicitantes que, de acuerdo con el baremo social, resulten beneficiarios del servicio, y sirve para determinar el porcentaje del coste de prestación del servicio que correrá a cargo de dicho beneficiario.

En Marines, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El alcalde, Manuel Vicente Sánchez.